

bio y Bolsa pertenecientes a la Bolsa respectiva. En este caso, no será obligatoria la llevanza del libro complementario.

3. Idéntica norma será aplicable, en cuanto proceda, en los Bolsines Oficiales de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Quinto.—Las intervenciones de letras de cambio, libranzas, vales o pagarés, podrán ser registradas en los libros rayados que a tal efecto se confeccionen.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera para dictar las resoluciones y circulares que estime necesarias para la interpretación y desarrollo de la presente Orden ministerial. Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio podrán establecer las normas de régimen interior que estimen adecuadas para el cumplimiento de esta disposición, a los efectos de la debida uniformidad en la actuación respectiva de los Agentes y Corredores Colegiados y de la adaptación a los usos observados generalmente en cada plaza, así como para el oportuno control de los libros-registro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dis guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

19533 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	71,26	73,93
Billete pequeño (2)	70,55	73,93
1 dólar canadiense	61,07	63,67
1 franco francés	17,22	17,87
1 libra esterlina	172,34	178,80
1 libra irlandesa (4)	151,03	158,69
1 franco suizo	43,71	45,35
100 francos belgas	248,20	257,50
1 marco alemán	40,08	41,58
100 liras italianas (3)	8,22	9,04
1 florín holandés	38,83	38,21
1 corona sueca (4)	17,09	17,82
1 corona danesa	12,89	13,44
1 corona noruega (4)	14,74	15,37
1 marco finlandés (4)	18,48	20,31
100 chelines austriacos	583,92	587,89
100 escudos portugueses (5)	137,99	143,85
100 yens japoneses	32,55	33,56
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,89	15,51
100 francos CFA	34,58	35,65
1 cruceiro	0,92	0,95
1 bolívar	18,19	18,69
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	21,22	21,88
1 dinar kuwaití	259,54	267,57

Otros billetes:

1 dirham	14,89	15,51
100 francos CFA	34,58	35,65
1 cruceiro	0,92	0,95
1 bolívar	18,19	18,69
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	21,22	21,88
1 dinar kuwaití	259,54	267,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.

MINISTERIO DE CULTURA

19534

RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita y plaza de toros cuadrada de «Las Virtudes», en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita y plaza de toros cuadrada de «Las Virtudes», en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

19535

RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Monasterio de Santa Ana, en Avila.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Monasterio de Santa Ana, en Avila.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

19536

RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Martín, en Torrecilla de Cameros (Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Martín, en Torrecilla de Cameros (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.